

4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

Sección V. Régimen económico del servicio

Prescripción 23.^a *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión.*

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

a) Estructura tarifaria.

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT» (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

2. Las tarifas se establecerán por servicio (independientemente del número de remolcadores utilizados). Se establecerán una cantidad compuesta por una parte fija más una variable en función de los GT del buque, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

GT, es el arqueo bruto del buque asistido;

Parte fija: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de la prescripción 23.

Parte variable: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de la prescripción 23.

3. Se podrá aplicar un recargo del 50% sobre la tarifa base, en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer dicho recargo son:

- a) Buques sin máquina propulsora.
- b) Entrada/salida de varadero o syncrolift.
- c) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.

4. Se aplicarán reducciones del 50% sobre la tarifa base, en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

- a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio b) Acompañamiento

5. Las maniobras especiales, conforme a la definición que se contiene en el apartado c) de esta prescripción, con una duración superior a 60 minutos, se aplicará un recargo de 1.425 euros por hora o fracción que supere esos 60 minutos considerados habituales para los remolcadores de una potencia igual o superior a 2.500 hp, y un recargo de 350 euros por hora o fracción para los remolcadores de eslora inferior a 20 metros y calado menor o igual a 3 metros.

6. En aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatracaado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio.

7. Cada prestador de servicio redactará un documento de «Condiciones y Tarifas del Servicio Portuario» acordes con lo establecido en este Pliego y que remitirá previamente a la Autoridad Portuaria, antes de su envío a los clientes del servicio.

8. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

9. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

10. En caso que en el Puerto de Arrecife o Puerto del Rosario se necesite un segundo remolcador, previa autorización de la Autoridad Portuaria, se desplazará al puerto correspondiente, estando incluido dicho coste en la tarifa que le sea de aplicación.

11. En caso que para las maniobras realizadas en el Puerto de Arinaga se necesiten trasladar remolcadores ubicados en el Puerto de Las Palmas, estarán incluidos los costes de desplazamiento en la tarifa que le sea de aplicación

12. Tarifa de remolque para buques fondeados en «Entre diques exterior». En el caso de que el C.C.S.P. de Las Palmas decida que el remolcador asignado en «stand by», puede permanecer en su base, o atracado en un muelle cercano a la zona denominada entre diques, el coste del remolcador en stand-by será de cero (0 €) euros, pudiendo ser utilizado para otros servicios. En el caso de que el C.C.S.P. de Las Palmas decida que el remolcador asignado en «stand by», debe enganchar, el coste del remolcador será el 50 % de la tarifa horaria establecida para dicho remolcador, durante el tiempo que permanezca enganchado. El servicio denominado en «stand by» en entre diques interior no comprende el servicio de entrada o salida del mencionado fondeo, que deberá ser facturado aparte en el caso de ser solicitado.

13. La tarifa máxima por puesta a disposición, según definición que se contiene en el apartado c. de la presente prescripción, es de 1.425 euros por hora o fracción para las maniobras con remolcadores de potencia igual o superior a 2500 hp y de 350 euros por hora o fracción para las maniobras con remolcadores de eslora inferior a 20 metros y calado menor o igual a 3 metros

b) Tarifas máximas.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.

2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y las facturas estará debidamente desglosadas y detalladas por todos los conceptos.

4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.

5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

6. Durante los primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros

siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

9. Se establecerán dos tipos de tarifas aplicables al servicio de remolque y se conceptúan de la manera siguiente:

9.1 Tarifas generales en función del GT del buque, aplicables a todos los buques de los Puertos de Las Palmas, a excepción de los buques del siguiente epígrafe.

9.2 Se establece un cuadro de tarifas aplicable exclusivamente en aquellas operaciones a los buques que embarquen o desembarquen más del 50 % de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional y que reúnan la condición de «servicio marítimo regular» establecida en el TRLPEMM, y además realicen más de 250 escalas al año con utilización de remolcadores.

10. Tarifas máximas:

a) Tarifas máximas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida o movimientos interiores, acompañamiento y puesta a disposición, siendo la tarifa general para los puertos de Las Palmas.

Tarifa TO: aplicable para el tramo de arqueado acumulado

Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Tarifa TO: aplicable para el tramo de arqueado acumulado 104.544.650-13.256.704

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	191,83	0,036392	150,69	0,028588
501	1.500	228,36	0,061173	179,39	0,048056
1.501	3.000	283,17	0,063768	222,45	0,050094
3.001	5.000	319,71	0,065686	251,15	0,051601
5.001	10.000	566,34	0,067148	444,90	0,052749
10.001	15.000	776,44	0,082174	609,94	0,064553
15.001	20.000	712,50	0,086641	559,71	0,068062
20.001	25.000	995,66	0,106106	782,16	0,083354
25.001	30.000	869,61	0,113459	683,13	0,089131
30.001	35.000	881,48	0,113149	692,46	0,088887
35.001	40.000	1013,93	0,119726	796,52	0,094053
40.001	45.000	886,05	0,122932	696,05	0,096572
45.001	50.000	931,72	0,123197	731,93	0,096780
50.001	55.000	867,78	0,126038	681,70	0,099012
55.001	60.000	913,45	0,126339	717,58	0,099248
60.001	65.000	931,72	0,128888	731,93	0,101250

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
65.001	70.000	1004,80	0,136908	789,33	0,107551
70.001	75.000	959,13	0,140554	753,45	0,110414
75.001	80.000	977,39	0,140554	767,81	0,110414
80.001	999.999	986,53	0,140554	774,99	0,110414

Tarifa T-1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado

Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Tarifa T-1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 96.181.078-104.544.649

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	206,42	0,039159	162,15	0,030762
501	1.500	245,73	0,065825	193,03	0,051710
1.501	3.000	304,70	0,068617	239,37	0,053903
3.001	5.000	344,02	0,070681	270,25	0,055525
5.001	10.000	609,41	0,072254	478,73	0,056760
10.001	15.000	835,48	0,088423	656,32	0,069462
15.001	20.000	766,68	0,093230	602,27	0,073238
20.001	25.000	1071,37	0,114175	841,64	0,089693
25.001	30.000	935,74	0,122087	735,08	0,095909
30.001	35.000	948,51	0,121753	745,12	0,095646
35.001	40.000	1091,03	0,128831	857,09	0,101205
40.001	45.000	953,43	0,132280	748,98	0,103916
45.001	50.000	1002,57	0,132566	787,59	0,104140
50.001	55.000	933,77	0,135623	733,54	0,106541
55.001	60.000	982,91	0,135946	772,15	0,106795
60.001	65.000	1002,57	0,138689	787,59	0,108950
65.001	70.000	1081,21	0,147319	849,35	0,115730
70.001	75.000	1032,07	0,151242	810,75	0,118810
75.001	80.000	1051,72	0,151242	826,20	0,118810
80.001	999.999	1061,55	0,151242	833,92	0,118810

Tarifa T-2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado*Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas*

Tarifa T-2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 88.486.592-96.181.077

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	222,03	0,042121	174,41	0,033088
501	1.500	264,31	0,070803	207,63	0,055621
1.501	3.000	327,75	0,073806	257,47	0,057980
3.001	5.000	370,04	0,076026	290,68	0,059724
5.001	10.000	655,49	0,077718	514,93	0,061052
10.001	15.000	898,66	0,095109	705,95	0,074715
15.001	20.000	824,66	0,100280	647,82	0,078776
20.001	25.000	1152,39	0,122809	905,28	0,096475
25.001	30.000	1006,50	0,131319	790,66	0,103162
30.001	35.000	1020,24	0,130960	801,46	0,102879
35.001	40.000	1173,54	0,138573	921,90	0,108858
40.001	45.000	1025,53	0,142283	805,62	0,111774
45.001	50.000	1078,39	0,142590	847,15	0,112015
50.001	55.000	1004,38	0,145878	789,01	0,114598
55.001	60.000	1057,24	0,146227	830,54	0,114871
60.001	65.000	1078,39	0,149177	847,15	0,117188
65.001	70.000	1162,97	0,158459	913,58	0,124481
70.001	75.000	1110,11	0,162679	872,05	0,127795
75.001	80.000	1131,25	0,162679	888,67	0,127795
80.001	999.999	1141,82	0,162679	896,99	0,127795

Tarifa T+1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado*Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas*

Tarifa T+1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 113.256.705-122.317.240

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	179,44	0,034042	140,96	0,026742
501	1.500	213,61	0,057222	167,80	0,044952
1.501	3.000	264,88	0,059650	208,08	0,046859
3.001	5.000	299,06	0,061444	234,93	0,048268

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
5.001	10.000	529,76	0,062811	416,17	0,049342
10.001	15.000	726,29	0,076867	570,55	0,060384
15.001	20.000	666,48	0,081045	523,56	0,063666
20.001	25.000	931,36	0,099253	731,64	0,077971
25.001	30.000	813,45	0,106131	639,01	0,083374
30.001	35.000	824,55	0,105841	647,74	0,083146
35.001	40.000	948,45	0,111993	745,08	0,087979
40.001	45.000	828,82	0,114992	651,10	0,090335
45.001	50.000	871,54	0,115240	684,66	0,090529
50.001	55.000	811,73	0,117898	637,67	0,092617
55.001	60.000	854,45	0,118179	671,24	0,092838
60.001	65.000	871,54	0,120564	684,66	0,094711
65.001	70.000	939,90	0,128066	738,35	0,100605
70.001	75.000	897,18	0,131476	704,79	0,103283
75.001	80.000	914,27	0,131476	718,22	0,103283
80.001	999.999	922,81	0,131476	724,94	0,103283

Tarifa T+2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado

Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Tarifa T+2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 122.317.241-132.102.320

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	167,97	0,031865	131,95	0,025032
501	1.500	199,96	0,053564	157,08	0,042079
1.501	3.000	247,95	0,055836	194,78	0,043863
3.001	5.000	279,94	0,057516	219,91	0,045183
5.001	10.000	495,90	0,058796	389,56	0,046188
10.001	15.000	679,86	0,071953	534,07	0,056524
15.001	20.000	623,88	0,075864	490,09	0,059596
20.001	25.000	871,81	0,092908	684,87	0,072986
25.001	30.000	761,44	0,099346	598,16	0,078044
30.001	35.000	771,84	0,099075	606,33	0,077831
35.001	40.000	887,81	0,104834	697,44	0,082354

GTS		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
40.001	45.000	775,84	0,107641	609,47	0,084560
45.001	50.000	815,83	0,107873	640,89	0,084742
50.001	55.000	759,84	0,110361	596,91	0,086696
55.001	60.000	799,83	0,110624	628,32	0,086903
60.001	65.000	815,83	0,112856	640,89	0,088656
65.001	70.000	879,82	0,119879	691,15	0,094173
70.001	75.000	839,83	0,123071	659,73	0,096680
75.001	80.000	855,82	0,123071	672,31	0,096680
80.001	999.999	863,82	0,123071	678,59	0,096680

b) Las tarifas por acompañamiento serán el 50 % de la tarifa Máxima correspondiente a la aplicación de la fuerza motriz indicada en el punto a) de este apartado. Así mismo, también tendrán una reducción del 50 % el cómputo de los Gts de los servicios de acompañamiento para el cálculo de los Gts atendidos para la revisión de la Tarifa aplicable.

c) Reglas de aplicación de las tarifas.

Primera. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose cómo operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador (aplicación de fuerza motriz, acompañamiento y puesta a disposición):

- Entrada y atraque.
- Desatraque y salida.
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos.

Los tipos de servicio que se podrán prestar para cada una de las maniobras anteriores son:

- Aplicación de fuerza motriz: se entiende como aplicación de fuerza motriz a los servicios consistentes en tirar o empujar al buque durante alguna de las operaciones del párrafo anterior

- Acompañamiento: Se entiende como servicio de acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

- Puesta a disposición (o stand-by): Se entiende por puesta a disposición la maniobra náutica por la que un remolcador es solicitado y queda a disposición (a órdenes) del buque, al lado o próximo al buque sin enganchar el cabo o en su atraque o cualquier otro lugar designado por el buque.

- Servicios de empuje o de carnero a buques atracados.

- Maniobras especiales: Los medios materiales empleados en las maniobras consideradas como especiales se facturaran de manera individualizada como un servicio, de acuerdo con las tarifas antes indicadas, hasta que superen el tiempo estipulado para el desarrollo de la maniobra unitaria compleja normalmente esperada, que es de 60 minutos desde que están a disposición los medios, debiendo facturar a partir de entonces el coste por remolcador / hora / prorrata.

– Las maniobras de entrada o salida de varadero o syncrolift, se facturarán como maniobras especiales.

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna al número de buques remolcadores que intervengan en el servicio, ni a la potencia de los remolcadores, siempre y cuando sean los remolcadores los adscritos al pliego de remolque y son de aplicación durante las veinticuatro horas del día, ya sea éste laboral o festivo. Estas tarifas incluyen también el uso del cabo de remolque facilitado por el remolcador.

d) Criterios de actualización de tarifas máximas.

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i) Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

ii) El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

iii) El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 31,85%.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los remolcadores:

i) Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya

ii) El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 13,62%.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i) Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii) El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 12,14%.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i) Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo»

ii) El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 4,02%.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e) Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta prescripción.

2. La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la prescripción 19.^a, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la prescripción 19.

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24.^a *Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.*

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

a) Por intervención en extinción de incendios por cada remolcador 3.527 (€/hora)

b) Por intervención en lucha contra la contaminación, salvamento o emergencia por cada remolcador 1.362 (€/hora). Así mismo se procederá al abono de la limpieza de casco – en caso necesario que deba abonarse- o cualquier otro importe que como consecuencia de la actuación de la lucha contra la contaminación pueda producirse aportando la factura correspondiente a la restitución del estado del remolcador al estado original previo al servicio prestado.

2. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las

embarcaciones, ni los costes por el trasiego de los residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación al lugar del muelle que se indique por parte de la Autoridad Portuaria para ser depositados, que serán igualmente justificados por el prestador, para la posterior recogida por gestor autorizado.

4. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

5. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el remolcador parta de su punto de atraque habitual hasta que finalicen los trabajos del remolcador y este regrese a su punto de atraque habitual.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

8. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25.^a *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

a) La base imponible será por servicio.

b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de veinte y ocho (28 €) euros por servicio prestado, con independencia del número de remolcadores empleados.

c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP

2. El abono de las tasas se realizará de forma anual.

3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.